



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54743-4089-001-2023-00151-00

Chinácota, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Se procede a resolver sobre la demanda ejecutiva por obligación de hacer de mínima cuantía instaurada por GLORIA AZUCENA RAMIREZ DE PEÑA en contra de JOSE EDGAR PEREZ PARADA.

Analizada la misma, se tiene que:

1. la pretensión no es clara, solo se limita a que se ordene al demandado dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el acuerdo conciliatorio allegado como título ejecutivo, por lo que se debe indicar cuál es la obra precisa a que se obligó realizar el demandado en el documento referido. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso (CGP),
2. Conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se debe acreditar la entrega del envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, allegando la certificación de la entrega de la mismo ya sea por empresa postal si es envío físico o si es por medio digital el acuse de recibido.
3. Se debe indicar en donde se encuentra el original del título ejecutivo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 245 del CGP.

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda ejecutiva singular de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor SERGIO OMAR JAIMES OROZCO para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA LANGARITA
Juez